

RESOLUCIÓN No.0231

"Por la cual se reorganiza el Comité de Contratación de la Universidad"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial las que le confieren los Acuerdos 035 de 2005 y 025 de 2011 del Consejo Superior.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 025 del 14 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior se adoptó el nuevo Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional en el que, entre otras disposiciones, se establecen los diferentes procesos de selección de contratistas y se determinan aquellos casos en los que por razón de su cuantía, para la celebración de los contratos es necesaria la previa recomendación del Comité de Contratación al Rector de la Universidad o a sus delegados.

Que el artículo 54 del Acuerdo 025 de 2011 faculta expresamente al Rector para reglamentar el nuevo Estatuto Contractual de la Universidad.

Que según lo dispuesto por el literal a) del artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005, es función del rector de la Universidad cumplir y hacer cumplir los estatutos y las demás decisiones del Consejo Superior, así como el literal b) de esa misma disposición le asigna la de: *"Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Institución, y presentar periódicamente informes al Consejo Superior"*, en desarrollo de lo cual puede crear, con carácter definitivo o transitorio, modificar o suprimir comités o grupos internos de trabajo para la ejecución coordinada de determinadas actividades o de naturaleza asesora de la Rectoría en asuntos que demanden conocimientos o experticias especializadas y según las necesidades del servicio a cargo de la Universidad.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual de la Universidad, se encuentra necesario reorganizar el Comité de Contratación de la Universidad reglamentado mediante Resolución 1220 del 1 de octubre de 2006, modificada parcialmente por medio de la Resolución No. 0043 del 20 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. NATURALEZA-. Reorganizase el Comité de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, como órgano asesor de la Rectoría y de los funcionarios en quien éste delegue las funciones de celebración de contratos en nombre de la Universidad y de ordenación del gasto, con el fin de garantizar la eficacia y plena

aplicación de los principios que deben regir la contratación de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 025 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACION-. El Comité de Contratación de la Universidad estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector de Gestión Universitaria.
3. El Vicerrector Académico.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo y Planeación.

Sin perjuicio de la función de seguimiento y evaluación del proceso contractual que legalmente le corresponde, será invitado permanente del Comité de Contratación, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, con voz, sin voto. Igualmente, asistirán en calidad de invitados los jefes de las dependencias generadoras de las solicitudes de contratación que se vayan a someter a la consideración del Comité y éste podrá invitar a aquellos funcionarios o contratistas que estime pertinente en atención a la especialidad de los temas o su conocimiento de los asuntos que serán objeto de deliberación.

El Coordinador del Grupo de Contratación, actuará como Secretario del Comité, con voz, sin voto, con el encargo de recibir la documentación de los asuntos que se someterán a consideración del Comité, preparar la agenda para cada una de sus sesiones y levantar las actas que numeradas de manera consecutiva, den cuenta de los temas tratados, de los debates efectuados, las decisiones adoptadas y las constancias que haya solicitado consignar cualquiera de sus miembros.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los miembros asistentes.

PARAGRAFO-. La asistencia personal a la sesiones del Comité de Contratación es obligatoria e indelegable.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES-. Son funciones del Comité de Contratación:

1. Asesorar al Rector o a sus delegados en relación con los procesos contractuales, orientándolos sobre los criterios mínimos que deberán seguirse para garantizar la calidad y transparencia de la contratación en general.
2. Formular recomendaciones al Rector de la Universidad en relación con la adopción de políticas y procedimientos de contratación; la expedición y modificación de disposiciones sobre asuntos contractuales.
3. Revisar y emitir opinión sobre los proyectos de términos de referencia y los términos definitivos, las observaciones que a los mismos formulen los interesados en presentar propuestas, los proyectos de respuestas a dichas observaciones, la

evaluación técnica, jurídica y económica de las propuestas, los proyectos de respuestas a las observaciones de los proponentes frente a los informes preliminares definitivos y de evaluación, así como la modificación de cualquiera de los actos precontractuales sometidos a su consideración, en los casos en los que el contrato a celebrar tenga una cuantía igual o superior a doscientos(200) salarios mínimos legales mensuales vigentes o en aquellos otros procesos que, independientemente de su cuantía, lo solicite el Rector de la Universidad.

4. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación para la Prevención del Daño Antijurídico, revisar los proyectos de respuesta elaborados por cualquier dependencia de la Universidad frente a las reclamaciones formuladas por los contratistas, sin consideración a su cuantía, cuando a juicio del Rector, de sus delegados o del Presidente del Comité de Contratación así lo requieran en atención a la complejidad del tema y a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones vigentes en materia contractual.
5. Recomendar al Rector de la Universidad o a sus delegados la adjudicación o la declaratoria de desierto de los procesos de selección de contratistas cuando la cuantía del contrato a celebrar sea o exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Conceptuar y emitir opinión a los planes anuales de contratación de inversión y funcionamiento y enviarlos a Rectoría para su consideración_y aprobación. Se exceptúan los planes de contratación para la prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión que sean de responsabilidad de la División de Personal.
7. Las demás que le sean asignadas por el Rector de la Universidad mediante acto modificatorio de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. SESIONES.- El comité se reunirá cuando sea convocado por el Rector o el Vicerrector Administrativo y Financiero; constituirá Quórum deliberatorio y decisorio la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptaran por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES.- A juicio del Presidente del Comité, o por solicitud de cuando menos dos (2) de sus miembros, podrán celebrarse reuniones no presenciales, caso en el cual se dejará constancia escrita de los asuntos tratados, las opiniones emitidas y el sentido de la decisión de cada uno de sus miembros.

ARTICULO SEXTO. DEROGATORIAS.- La presente Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial los artículos 1º y 2º de la Resolución 1220 del 1º de octubre de 2008, y el artículo 1º de la Resolución 0043 del 20 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de febrero de 2012

Original firmado:
JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
RECTOR

Publicada en el Diario Oficial No.48.366 del jueves 8 de marzo de 2012

Elaboró: Carlos Alberto Rodríguez Casas
Aprobó: María Ruth Hernández Martínez
Revisó: Justo Germán Bermúdez Gross